

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

95

## MADRID NÚMERO 79

## EDICTO

Don Cristóbal Garacía-Pagán García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia-divorcio contencioso número 62 de 2017, entre doña Karima Tounssi, frente a don Iván Gómez Neira, en los que se ha dictado sentencia de fecha 18 de enero de 2018, cuyo fallo es el siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José-Gonzalo Mauricio Santander Illera en nombre y representación de doña Karima Tounssi, formulada contra don Iván Gómez Neira, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges celebrado en Ambite el día 12 de diciembre de 2014, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en la forma prevista en los artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Se hace saber que para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la consignación en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 2678 0000 62/2017 89 02, de la entidad "Banesto", la cantidad de 50 euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas a las que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Iván Gómez Neira.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/4.961/18)

